

de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica, doble circuito, a 380 KV, con origen en la subestación de «Valdecaballeros» y final en la subestación de «Guillena».

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de septiembre de 1980 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de octubre de 1980 a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su finalidad es la de aumentar la capacidad de transporte de energía eléctrica hacia el sur de la península y así posibilitar la disminución de la generación con fuel-oil en la zona sur de España.

El retraso en la construcción y entrada en servicio de dicha línea, supondría unos costes adicionales en la explotación del sistema eléctrico nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, los correspondientes a las parcelas 10 y 56, en los términos municipales de Valdecaballeros e Higuera de la Serena, respectivamente, provincia de Badajoz, de la relación de afectados presentada por la Empresa, oponiéndose ambos al tendido de la línea, aduciendo la no necesidad de la misma debido a la moratoria de entrada en servicio de la central nuclear de Valdecaballeros. La necesidad de la línea no es cuestionable en el presente expediente.

El órgano instructor del expediente informa que no se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas contempladas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance citado en el artículo 4.º de la citada Ley, para establecimiento, de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito a 380 KV de tensión, con origen en la subestación de «Valdecaballeros» y final en la subestación de «Guillena», cuyo recorrido afecta a las provincias de Cáceres, Badajoz y Sevilla.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, corresponden a la relación que se detalla a continuación, todos ellos situados en la provincia de Badajoz; finca número 6, situada en el paraje de «Raña de Valdefuentes», término municipal de Valdecaballeros, que se ve afectada en la extensión de 245 metros de vuelo de los conductores; finca número 10, situada en el paraje de «Raña de Valdefuentes», término municipal de Valdecaballeros, que se ve afectada por la ocupación de un apoyo, cuya área interesa 39,875 metros cuadrados y por la extensión de 848 metros de vuelo de los conductores; finca número 56, situada en el paraje de «Fuente Martín», término municipal de Higuera de la Serena, que se ve afectada en la extensión de 145 metros de vuelo de los conductores; finca número 18, situada en el paraje «La Encinilla o el Peñón», término municipal de la mancomunidad de las Villas de Reina, Casas de Reina y Trasierra, que se ve afectada por la extensión de 22 metros de vuelo de los conductores; finca número 26, situada en el paraje «Raña», término municipal de Navalvillar de Pela, que se ve afectada en la extensión de 31 metros de vuelo de los conductores; finca número 178, situada en el paraje de «Morillas», término municipal de Navalvillar de Pela, que se ve afectada en la extensión de 117 metros de vuelo de los conductores; finca número 279, situada en el paraje de «Valsequillo», término municipal de Navalvillar de Pela, que se ve afectada en la extensión de 2 metros de vuelo de los conductores; finca número 294, situada en el paraje de «Valsequillo», término municipal de Navalvillar de Pela, que se ve afectada en la extensión de 8 metros de vuelo de los conductores.

Estos bienes y derechos son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, que constan en el expediente y que

para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», de fecha 23 de octubre de 1986.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

330

REAL DECRETO 1731/1987, de 23 de diciembre, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos minerales radiactivos, denominada «Espeja», inscripción número 108, comprendida en la provincia de Salamanca, declarada por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y cuya investigación había sido adjudicada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», hacen preciso dictar la resolución pertinente, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Espeja», comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto 805/1981, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), prorrogada por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años; este plazo podrá ser nuevamente prorrogado, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

331

ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se atribuyen a la empresa «Industrias del Corindón, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos, por Orden de 20 de noviembre de 1986, a la Empresa «Corintec, Sociedad Anónima» (a constituir). (Expediente GF-42).

La Orden de este Ministerio, de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Corintec, Sociedad Anónima» (a constituir), concediéndole beneficios de los previstos en la legislación vigente, por la realización de un proyecto en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, consistente en la instalación de una industria de fabricación de corindón, en San Saturnino, La Fraga (La Coruña), expediente GF-42.

La Empresa «Corintec, Sociedad Anónima», ha solicitado, por estar ya otra Empresa inscrita con este nombre en el Registro General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de la titularidad de los beneficios a la Empresa «Industrias del Corindón, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Corintec, Sociedad Anónima», en favor de la Empresa